

***HERRI BATASUNA* Y LA CUESTION FORAL DURANTE LA TRAMITACIÓN
DE LA LEY ORGANICA DE REINTEGRACIÓN Y AMEJORAMIENTO DEL
FUERO DE NAVARRA (LORAFNA)***

***HERRI BATASUNA* AND THE REGIONAL ISSUE DURING THE
PROCESSING OF THE ORGANIC LAW OF REINTEGRATION AND
IMPROVEMENT OF THE JURISDICTION OF NAVARRA (LORAFNA)**

***HERRI BATASUNA* E A QUESTÃO FORAL DURANTE A TRÂMITE DA LEI
ORGÂNICA DE REINTEGRAÇÃO E MELHORAMENTO DA CARTA DE
NAVARRA (LORAFNA)**

CARLES CABALLERO FERNÁNDEZ**

Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea

<https://doi.org/10.46553/EHE.27.2.2025.p341-361>

Resumen

El artículo analiza la postura de *Herri Batasuna* frente a la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA) de 1982, destacando su importancia en el contexto político y social vasco-navarro. *Herri Batasuna*, como expresión de la izquierda *abertzale*, enfrentó desafíos ante la integración más profunda de Navarra en el sistema autonómico español. Se examinan sus argumentos, estrategias y acciones, así como el contexto histórico e ideológico. La investigación busca entender las dinámicas políticas y sociales de este período, contribuyendo a la comprensión del panorama político regional.

Palabras clave

Herri batasuna, Navarra, Izquierda *Abertzale*, Transición, Autonomía.

Abstract

The article analyses *Herri Batasuna's* stance towards the 1982 Organic Law on the Reintegration and Improvement of the Foral Regime of Navarra (LORAFNA), emphasizing its significance in the Basque-Navarrese political and social context. As a manifestation of the Basque Left, *Herri Batasuna* faced challenges regarding Navarra's deeper integration into the Spanish autonomous system. The article examines their arguments, strategies, and actions within the historical and ideological framework. The research aims to comprehend the political and social dynamics of this period, thereby contributing to the understanding of the regional political landscape.

Key words

Herri Batasuna, Navarra, *Abertzale* left, Transition, Autonomy.

Resumo

O artigo analisa a posição de *Herri Batasuna* em relação à Lei Orgânica de Reintegração e Melhoria do Regime Foral de Navarra (LORAFNA) de 1982, destacando a sua importância no contexto político e social basco-navarro. *Herri Batasuna*, como expressão da Esquerda *Abertzale*, enfrentou desafios face à integração mais profunda de Navarra no sistema autónomo espanhol. São examinados os seus argumentos, estratégias e ações, bem como o contexto histórico e ideológico. A investigação procura compreender a dinâmica política e social deste período, contribuindo para a compreensão do panorama político regional.

Palavras chave

Herri batasuna, Navarra, Esquerda *Abertzale*, Transição, Autonomia.

1. Introducción y objetivos

La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA), promulgada en 1982, supuso un hito en la configuración autonómica de España y, en particular, en el ámbito vasco-navarro. Esta norma, concebida para reforzar el régimen foral de Navarra, en la práctica funcionó como un estatuto de autonomía para dicho territorio, generando intensos debates políticos y sociales en un complejo trasfondo en el que se estaba configurando la ordenación territorial del Estado. Entre los sectores más críticos con la LORAFNA destacó *Herri Batasuna* (en adelante, también HB)¹, principal exponente de la izquierda abertzale y brazo político del Movimiento de Liberación Nacional Vasco (MLNV) encabezado por la organización armada *Euskadi Ta Askatasuna* (en adelante, ETA) militar.²

En los años posteriores a la muerte de Franco algunas fuerzas políticas mantuvieron una actitud rupturista, oponiéndose al devenir pactado por el que transcurría la transición a la democracia. Los sectores rupturistas en su gran mayoría terminaron perdiendo su peso y relevancia política a medida que la transición se consolidaba. Sin embargo, HB y el conjunto de la izquierda abertzale lograron mantener un peso electoral y sociológico notable aun permaneciendo en su postura rupturista, rechazando los elementos de institucionalización del nuevo régimen democrático, ya sea la constitución del 1978, el estatuto vasco de 1979 o bien la LORAFNA. Para HB, la LORAFNA representaba un obstáculo a su proyecto político, al consolidar la separación institucional

* Fecha de recepción: 10/02/2025. Fecha de evaluación: 27/02/2025. Fecha de aceptación definitiva: 28/09/2025.

** Doctorando en historia contemporánea por la Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea. Número ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9427-5085> . Ccaballero008@ikasle.ehu-eus.

¹ *Herri Batasuna* fue una coalición electoral formada en 1978 por cuatro partidos de la izquierda abertzale: HASI (siglas en *euskera* para el Partido Socialista Revolucionario Popular), LAIA (siglas en *euskera* para Partido de los Trabajadores Patriotas Revolucionarios); ESB (siglas en *euskera* para Asamblea Socialista Vasca) y ANV (siglas en *euskera* para Acción Nacionalista Vasca) y ejerció como la principal referencia política y electoral de este sector sociológico.

² Cabe destacar que, si bien la rama de la izquierda abertzale nucleada entorno a ETA militar era mayoritaria, no era la única, puesto que había otras dos corrientes situadas entorno a ETA Político-militar y a los Comandos Autónomos Anticapitalistas.

entre Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca y suponer un elemento clave para “la reforma”, es decir, el articulado del entramado institucional y el marco jurídico-político constitucional surgido en la Transición. Este artículo analiza la postura de HB frente a la ley, sus argumentos y estrategias, así como el contexto político e ideológico en el que se enmarca su oposición. Se abordarán aspectos como el devenir autonómico en la Transición, la evolución del régimen foral navarro y las implicaciones políticas de la LORAFNA, incluyendo su controvertido proceso de tramitación. A través de este análisis, se busca aportar una visión integral de la relación entre HB y la LORAFNA, contribuyendo al estudio sobre ese sector social de la izquierda abertzale.

Este trabajo también se inscribe, metodológicamente, en la línea de análisis que ha reivindicado una mirada desde abajo a los procesos políticos de la Transición, frente a enfoques institucionalistas que han invisibilizado a los actores sociales no hegemónicos. En este sentido, como ha planteado el historiador Imanol Satrustegi el estudio del caso navarro exige atender a las dinámicas protagonizadas por los sectores populares, los movimientos sociales y las izquierdas rupturistas,³ entre los cuales *Herri Batasuna* ocupa un lugar central.

2. El panorama autonomista y *Herri Batasuna*

La Transición en Navarra presentó dinámicas únicas dentro del contexto vasco debido a las particularidades de este territorio. A diferencia de Álava, Guipúzcoa o Vizcaya —donde el nacionalismo vasco arraigó con fuerza y se convirtió en mayoritario—, Navarra combinó un régimen foral singular con una identidad navarra no siempre alineada con el proyecto político del nacionalismo vasco, lo que hacía de su hipotética integración en la comunidad vasca una considerable fuente de divergencia social y política que fue manifestada durante los años de la Transición en los que se fijó el devenir autonómico de Navarra.

A pesar de que el Amejoramiento del Fuero navarro fuera una forma peculiar de acceder a la autonomía, no dejó de ser, de facto, un estatuto, por lo que conviene repasar mínimamente el contexto político del periodo de la Transición bajo el cual se conformaron las autonomías, así como la postura de *Herri Batasuna* al respecto. Una de las principales cuestiones que hubo de atender el primer gobierno centrista de Suarez fue la concesión de las autonomías a Cataluña y al País Vasco, sobre todo en vista de los resultados electorales y de las amplias movilizaciones populares, que manifestaron, en ambos territorios, una amplia mayoría social a favor de la recuperación del estatuto de autonomía.⁴ En Cataluña, ya en la época franquista, se desarrolló mediante la *Assemblea de Catalunya* una reivindicación unitaria en pro de la autonomía, que cubrió multitud de espacios políticos antifranquistas, desde la extrema izquierda maoísta hasta la democracia cristiana, haciendo de la autonomía una reivindicación políticamente transversal y considerablemente mayoritaria.⁵ El peso electoral de la Convergencia Democrática sumado al del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y Partido Socialista Unificado de Cataluña dejaron claro al ejecutivo central la necesidad de restaurar la Generalitat como ente autonómico si el nuevo régimen surgido de la Transición quería gozar de un mínimo de legitimidad en tierras catalanas debido a la considerable predominancia del catalanismo entre la sociedad.⁶

³ SATRUSTEGI, 2022, 114 y ss.

⁴ ARACIL *et al.*, 2007, 169 y ss.

⁵ BERNAD, 2002, 189-206. SELLARÉS, 1996, 11-12.

⁶ MAYAYO, 2002, 146. MOLINERO y YSAS, 2015, 203

Por otro lado, la situación en Euskadi fue similar, aunque contando con notables matices. Exceptuando la actitud antisistema e irredentista de la izquierda abertzale, y siendo este el único grupo sociológico de relevancia que se opuso a la autonomía debido a su independentismo y a la no inclusión de Navarra dentro de la por entonces futura Comunidad Autónoma Vasca, el Partido Nacionalista Vasco (en adelante, también PNV) y el PSOE formaron la mayoría social a favor de la recuperación del estatuto que tuvo lugar mediante la creación de un organismo preautonómico, el Consejo General Vasco. La principal diferencia con el caso catalán la encontramos con la existencia de una violencia política de tipo paramilitar llevada a cabo por ETA, que hacia finales de los años 70 e inicios de los 80 alcanzó su máxima actividad en cuanto a víctimas mortales.⁷ La aprobación de la constitución mediante referéndum en diciembre de 1978 abrió legal y jurídicamente a la puerta a la descentralización administrativa y a la aprobación de estatutos de autonomía, siendo, los ya mencionados casos catalán y vasco, los primeros en beneficiarse de esta situación.⁸ De esta forma, hacia finales de 1979 fueron aprobados, también mediante plebiscito, los textos de Sau y Gernika que retornaban el régimen autonómico a aquellas nacionalidades históricas.

Desde el principio, *Herri Batasuna* expresó abiertamente su rechazo al estatuto de Gernika, iniciando así una intensa campaña en su contra y desencadenando una serie de críticas fundamentadas en diversos aspectos, a la par que ETA emprendía una ofensiva notoria, caracterizando así la táctica político-militar característica del MLNV.⁹ Es preciso mencionar que *Herri Batasuna*, desde su inicio asumió de pleno la conocida como “Alternativa KAS”, un programa de mínimos diseñado por el MLNV que poseía carácter táctico. De los distintos puntos de la Alternativa KAS el principal respecto al tema que nos atañe fue el referente a los estatutos de autonomía, según el cual ni HB ni ninguna otra organización de la izquierda abertzale estaban dispuestas a aceptar ningún estatuto a menos que abarcara los siguientes requisitos: reconocimiento de la soberanía nacional de Euskadi, el derecho de autodeterminación, respeto de la integridad territorial de Euskadi sur, así como el establecimiento del euskara como lengua oficial. Cabe mencionar que otros puntos de la Alternativa KAS también exigieron la retirada de las Fuerzas de Orden Público de Euskadi, así como una mejora de las condiciones de vida de las clases trabajadoras, elementos que, como veremos, también determinaron su rechazo a la autonomía.¹⁰

Teniendo en cuenta su fidelidad a la Alternativa KAS, podemos entender el rechazo al estatuto de Gernika, así como a la futura LORAFNA por parte de HB, ya que, cómo apuntó el autor Iñigo Bullain, las posturas ajenas a los axiomas de la ideología revolucionaria del MLNV, como pueden ser el socialismo, la independencia o la integridad territorial de *Euskal Herria*, no fueron, en ningún caso, ni contempladas ni admitidas.¹¹ La formación abertzale dirigió sus argumentos hacia varios puntos del estatuto, destacando especialmente la negación del derecho de autodeterminación. Asimismo, HB denunció la situación desfavorable para el euskera debido a la diglosia promovida por el estatuto, la cual fue percibida como perjudicial para la preservación y promoción de la lengua vasca. Otro aspecto criticado por *Herri Batasuna* fue la permanencia de las Fuerzas de Orden Público dentro del marco institucional establecido por el estatuto, argumentando que esto perpetuaba la presencia de una fuerza represiva, que según HB y el conjunto de la izquierda abertzale era una fuerza de ocupación.

⁷ DE PABLO y MEES, 2005, 380 y ss.

⁸ CORCUERA, 1991, 121 y ss. DE PABLO, 2015, 397.

⁹ DOMÍNGUEZ, 2000, 277 y ss.

¹⁰ CABALLERO, 2021, 10.

¹¹ BULLAIN, 2011, 104.

Ciertamente, fueron estos cuerpos de seguridad del Estado el principal blanco de los atentados de ETA en aquellos años.¹² Por otro lado, la institucionalización del sistema capitalista dentro del texto autonómico fue objeto de críticas por parte de HB, que consideraba que el estatuto fijaba un modelo económico injusto y excluyente que beneficiaba a las élites empresariales en detrimento de los derechos y el bienestar de la población trabajadora.¹³

Sin embargo, entre todas las críticas dirigidas hacia el estatuto de Gernika, la exclusión de Navarra de la Comunidad Autónoma Vasca se convirtió en el punto central de la oposición de *Herri Batasuna* hacia el proyecto estatutario. Para HB, esta exclusión representaba una violación flagrante del principio de unidad territorial de *Euskal Herria* y una negación de la aspiración de integración de Navarra en el conjunto vasco. De esta manera, para HB, el estatuto de Gernika no fue más que una maniobra de la “reforma” que fue necesaria para los poderes fácticos de cara a lograr una mayor legitimidad del nuevo régimen constitucional por parte de la población vasca, que, además, estaba muy lejos de cumplir los mínimos exigidos por la Alternativa KAS.¹⁴ Si bien HB tenía en Navarra un peso minoritario, la cuestión de la integración de esta provincia en la Comunidad Autónoma Vasca (en adelante, CAV) no era una cuestión que se limitaba a esta formación ni al resto del nacionalismo vasco, sino que la realidad sociopolítica de Navarra durante aquellos años mostraba tensiones significativas respecto a esa cuestión. Si bien los partidos contrarios a la integración - Unión de Centro Democrático (UCD), Unión del Pueblo Navarro (UPN) y, posteriormente, el PSOE- obtuvieron mayorías electorales, la cuestión distaba de ser unánime. El PSOE mostró posturas ambiguas y no fue hasta años más tarde cuando terminaría clarificando su posición, por otro lado, según las encuestas de la época la sociedad navarra estaba profundamente dividida al respecto.¹⁵

La aprobación del Estatuto en octubre de 1979, mediante referéndum, otorgó al nuevo marco político de la Transición una legitimidad que no había tenido antes en las provincias vascas, debido a la alta abstención en el referéndum constitucional de diciembre de 1978.¹⁶ Esta legitimidad fue clave para consolidar el proceso autonómico en el País Vasco. Algunos autores, como Francisco Llera, han definido la situación vasca como “una Transición con prórroga”, ya que no se logró una mayoría social legitimadora hasta que se consolidó la vía autonómica en 1979.¹⁷ En este sentido, la mejor forma de expresar tanto el particularismo vasco como el pluralismo de su sociedad sigue siendo la del sociólogo Juan Linz, quien habló de la “constitución contestada” en el País Vasco.¹⁸

A pesar de la aprobación del Estatuto de Gernika, *Herri Batasuna* y el conjunto de la izquierda abertzale no solamente siguieron manifestando su rechazo hacia el mismo, sino que no lo aceptaron como legítimo. Su argumentación se basó en que los votos afirmativos en el referéndum constitucional no habían alcanzado el 50% del censo en la suma de los territorios vasconavarros, y por lo tanto carecía de la legitimación suficiente.

¹² DOMÍNGUEZ, 2020, 123 y ss.

¹³ “El estatuto de la Moncloa hijo de la constitución” Lazkaoko Beneditarren Fundazioa (LBF) 005, 02. MEES. 2021 198.

¹⁴ LETAMENDIA, 1994, 335 y ss. DE PABLO, 2015, 397.

¹⁵ BUENO, 2020, 273 y ss. MEDNIOLA, 2002, 236. En 1979 solamente un 24% de los navarros se oponía a una integración en la C.A.V. Dos años más tarde este porcentaje se incrementó hacia el 36%, siendo aún minoritario.

¹⁶ En el conjunto de las cuatro provincias vasconavarros, la abstención superó el 50%, siendo estos datos especialmente relevantes en el caso de Bizkaia y Gipuzkoa, en las que alcanzó el 56%. Por otro lado, en Álava y Navarra fue de un 40% y 33% respectivamente. Los datos en conjunto del Estado fueron de un 33%, lo que denota la alta abstención habida en el País Vasco.

¹⁷ LLERA, 2002.118 y ss.

¹⁸ MEES, 2021, 193.

Al ser el estatuto una norma jurídica derivada de la Constitución, consideraban que, al no haberse alcanzado el consenso popular necesario, el marco autonómico resultante carecía de la fuerza moral y política suficiente.¹⁹

Es fácil intuir que, delante de una posterior ley como la LORAFNA, que estuvo basada en una concepción de la foralidad totalmente opuesta a la de la izquierda abertzale, como veremos más adelante, y que además suponía un escalón más para una hipotética integración de Navarra en la Comunidad Autónoma Vasca, *Herri Batasuna* adoptaría de nuevo una postura de frontal rechazo hacia esa ley.

3. Significación histórica de la LORAFNA y de la Foralidad navarra

Sin embargo, a pesar del rechazo y la negación de HB, el proceso autonómico mantuvo su curso. A los casos catalán y vasco le siguieron otros como el estatuto andaluz o gallego, atendiendo así el fenómeno autonómico a nuevos territorios. La promulgación de la Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico²⁰ aceleró el desarrollo autonómico en el resto de comunidades autónomas a lo largo de los años 1982 y 1983, con lo que el asunto de Navarra y de su solución autonómica fueron temas que tuvieron que ser resueltos. A diferencia de otros casos, la peculiaridad foral de Navarra, sumada a la Disposición cuarta de la Constitución, que contemplaba una vía legal para la incorporación de Navarra a la Comunidad Autónoma Vasca, hicieron de este caso concreto uno enormemente complejo. Por este motivo, es necesario sintetizar brevemente la compleja trayectoria histórica de la inserción foral de Navarra en el Estado Español.

Navarra tiene una larguísima trayectoria foral que se remonta hasta los tiempos del Reino de Pamplona (entre los siglos IV y XII). Sin embargo, nos vamos a detener de forma breve en dos fechas clave, que son básicas para el entendimiento global de la cuestión. Estas fechas son la de 1512, año en el que la corona castellana se anexionó al Reino de Navarra, perdiendo este su independencia política, y la de 1841, año de promulgación de la Ley Paccionada que pretendió adaptar la foralidad navarra a la construcción de un estado-nación unitario. La relevancia de esos acontecimientos fue de tal calibre que incluso en el debate acerca de la LORAFNA aparecieron en el debate público, convirtiéndose en referencias para *Herri Batasuna*.

El año de 1512 es una señalada fecha en Navarra, puesto que fue el año en el que tuvo lugar la conquista del Reino por parte de Castilla. Tras la conquista, se celebraron Cortes en 1513 donde se prestó un doble juramento: primero por parte del nuevo rey, comprometiéndose a respetar los privilegios del reino, y luego por parte de los procuradores, jurando lealtad al rey como su señor natural. Estas Cortes han sido cuestionadas por su representatividad y por la presencia militar que intimidaba a los posibles opositores. Posteriormente, en las Cortes de Burgos de 1515, se procedió a la incorporación formal de Navarra a la Corona de Castilla.²¹ El Reino de Navarra mantuvo su existencia formal siendo insertado dentro de la corona hispánica, sin embargo, y a pesar de su persistencia, la conquista supuso un antes y un después a nivel institucional. La anexión supuso de facto la conversión de Navarra en un virreinato, en el cual, y bajo la figura del virrey, se encontraba el Consejo Real, el cual gozó de grandes competencias, entre ellas la administración de la justicia, y en cuya composición predominaban los consejeros castellanos.²² También fue destacable el establecimiento de la Cámara de

¹⁹ *Ibidem*. P. 198. LETAMENDIA, 1979, 166.

²⁰ Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico.

²¹ DE ARVIZU, 2012, 425 y ss.

²² BAZTÁN, 2002, 276 y ss.

Castilla, que tuvo atribuciones en la concesión de títulos, oficios, mercedes económicas, entre otros, así como en asuntos de gobierno. Su actividad generó tensiones con las instituciones navarras, especialmente las Cortes, que buscaban autonomía en ciertos asuntos.²³

A pesar de la pérdida de la independencia del Reino y de los perjuicios que eso le suponía, Navarra pudo mantener una notable autonomía, sobre todo si la comparamos con otros territorios de la corona castellana, así como su entidad foral. De iure, el Reino de Navarra siguió existiendo durante más de 300 años, hasta 1841 concretamente, fecha en la que fue promulgada la ya mencionada Ley Paccionada. Esta ley tuvo lugar en un contexto de cambios políticos y sociales en España tras la Primera Guerra Carlista (1833-1839) y durante el reinado de Isabel II. Este período estuvo marcado por una serie de conflictos políticos y disputas entre las facciones liberales y conservadoras del país, que deben ser contextualizadas en un panorama de construcción liberal del Estado-Nación, el cual, en el caso español, fue débil y problemática. La Primera Guerra Carlista, iniciada en 1833, culminó con la derrota de los carlistas en 1839, dejando al estado políticamente dividido y con una notable inestabilidad.

En este contexto, la Ley Paccionada de 1841 representó un hito en la historia de Navarra, puesto que supuso la desaparición del Reino de Navarra, vigente desde el año 1162, y la consecuente conversión de dicho reino a una simple provincia, integrada en el sistema constitucional estatal. La Ley Paccionada también representó un quiebre importante al poner fin a otras instituciones arraigadas en la historia navarra, además del Reino, como el virreinato y las Cortes Generales. Toda esta antigua estructura jurídica e institucional del Reino de Navarra fue sustituida por una nueva Diputación provincial, así como por una Audiencia territorial en Pamplona. Estos cambios marcaron una transición hacia un modelo administrativo más centralizado y acorde con la pretendida estructura política liberal del Estado español de la época.²⁴ Ciertamente, la nueva organización interna basada en provincias creada en 1833 y que perdura hasta la actualidad, no respondió a ninguna realidad histórica, sino que únicamente obedeció al interés de control por parte del estado. De esta forma, las provincias, como entidades administrativas, judiciales y fiscales, aseguraban el control de las diputaciones y sus ayuntamientos desde el centro.²⁵

De esta manera, la conversión en provincia del ya extinto Reino de Navarra no fue algo simplemente nominal, sino que tuvo efectos directos en la capacidad de autogobierno del territorio. Los fueros, que representaban una forma de autonomía para Navarra, se vieron afectados por esta legislación. Aunque la Ley Paccionada intentaba reconciliar los intereses forales de Navarra con la autoridad central del Estado español, en la práctica resultó en una mayor centralización del poder en Madrid en su intento de construcción del estado-nación. Esta centralización del poder significó que Navarra perdió parte de su capacidad para tomar decisiones autónomas en asuntos como la administración, la fiscalidad y la legislación. Por otro lado, la ley también supuso la pérdida de otras prerrogativas, como el derecho de los navarros a no servir en el ejército español o la imposición del modelo de ayuntamiento.²⁶ Cabe destacar que esta ley de 1841 fue el origen del concierto económico navarro, siendo este uno de los pocos visos de foralidad remanentes después de la aplicación de la misma.²⁷

²³ USUNÁRIZ, 2001, 695 y ss.

²⁴ ADOT, 2013, 239-249.

²⁵ DOMÉNECH, 2020, 35.

²⁶ ESTÉVEZ, 1996, 279. JIMENO, 2022, 167 y ss.

²⁷ ORELLA, 2016. Podemos definir el concierto económico como el régimen fiscal propio de las provincias vascas y de Navarra, que les permite recaudar sus propios impuestos y luego transferir una parte (el “cupo”

La Ley Paccionada de 1841 ha sido polémica desde el punto de análisis jurídico e historiográfico, puesto que existen a día de hoy dos grandes tendencias opuestas para analizar su auténtica naturaleza. Por un lado, debemos contemplar el que podemos denominar enfoque foralista. Este enfoque se basa en la idea del pactismo, que sostiene que la ley fue el resultado de un pacto político entre Navarra y el Estado español. Según esta perspectiva, la ley representa un acuerdo entre dos entidades soberanas, donde Navarra mantuvo su capacidad de autogobierno en áreas no afectadas por la ley. Los defensores del enfoque foralista argumentan que la ley conservó aspectos del autogobierno navarro y respetó ciertas particularidades del régimen jurídico y administrativo de Navarra. Además, consideran que la ley no fue simplemente una legislación ordinaria, sino que tuvo un carácter especial debido al acuerdo político subyacente.²⁸ Frente a la exégesis foralista tradicional, se erige el enfoque centralista, el cual se centra en la interpretación de la ley como una legislación ordinaria, sin considerarla como un pacto formal entre entidades soberanas. Los defensores del enfoque centralista argumentan que la Ley de 1841 fue una ley ordinaria aprobada por las Cortes españolas, sin seguir ningún procedimiento legislativo especial. No consideran que la ley represente un pacto político entre Navarra y el Estado, sino más bien una medida de integración de Navarra dentro del sistema político y administrativo español, sin concederle un estatus especial más allá del reconocimiento de ciertas particularidades históricas.²⁹

A pesar de la distancia temporal de más de 140 años entre la promulgación de la Ley Paccionada de 1841 y la entrada en vigor de la LORAFNA, el análisis de las diferentes interpretaciones conceptuales de esta primera ley sigue siendo de gran relevancia. Este debate histórico adquiere una importancia significativa, ya que refleja un tema recurrente que resurgió en 1982 con el mejoramiento del Fuero, y cuya comprensión es fundamental para contextualizar la postura de *Herri Batasuna* con respecto al tema.

4. Tramitación de la LORAFNA

Como ha señalado el historiador Xavier Doménech, el proceso autonómico en Navarra presentó características particulares que lo diferenciaron de otras regiones durante la Transición.³⁰ En un principio, el gobierno de UCD se centró en resolver las demandas autonómicas de Cataluña y el País Vasco, sin prestar especial atención a Navarra. Sin embargo, fue precisamente el desarrollo del proceso vasco lo que impulsó el debate navarro, ya que la vinculación histórica entre ambos territorios generó fricciones y exigió una solución diferenciada.³¹

La Constitución española incluyó, debido a una enmienda propuesta por el PNV, una disposición adicional que reconocía los derechos históricos de los territorios forales

o “aportación”) al Estado español. Es una expresión histórica de la foralidad (autonomía fiscal) de estos territorios.

²⁸ OLABARRI, 1992, 33-60. De la tendencia foralista podemos destacar como máximos exponentes contemporáneos al militante del PSOE Víctor Manuel Arbeloa, la catedrática María Cruz Mina Apat y, especialmente, a Jaime Ignacio del Burgo, antiguo diputado foral por UCD y Alianza Popular.

²⁹ *Ibidem*. Esta visión predomina en los escritos del catedrático Demetrio Loropena, del jurista de HB Kepa Larumbe o de Floren Aoiz.

³⁰ DOMÉNECH, 2020, 220.

³¹ BARAIBAR, 2008, 63.

y establecía que su actualización debía realizarse mediante estatutos de autonomía.³² A partir de esta base legal, Jaime Ignacio del Burgo, uno de los máximos exponentes del foralismo tradicional, interpretó que Navarra no necesitaba un estatuto de autonomía convencional, dado que su régimen foral preexistente le confería una autonomía singular, más avanzada que la de otras comunidades. Según su planteamiento, en lugar de una actualización en los términos generales que establecía la Constitución, Navarra requería un pacto específico para democratizar sus instituciones y recuperar las competencias perdidas durante el franquismo, sin alterar su identidad foral.³³ Estos planteamientos fueron asumidos por el foralismo tradicional, cuya concepción de los fueros y de la reintegración entraba en conflicto con la del nacionalismo vasco. Para este último, la reintegración foral implicaba el reconocimiento de unos derechos históricos preexistentes a cualquier ordenamiento jurídico, incluida la Constitución de 1978, tanto en el caso de Navarra como en los de Álava, Vizcaya y Gipuzkoa.³⁴

En este contexto de choque de planteamientos y concepciones, tuvo lugar la creación del Parlamento Foral navarro, que se formalizó mediante un Real Decreto "Paccionado" en enero de ese mismo año y sentó las bases del nuevo marco institucional en Navarra. Este decreto no solo configuró la estructura del Parlamento, sino que también otorgó unas competencias fundamentales, que, como veremos, serían fundamentales para el devenir de la autonomía navarra. Entre los aspectos más destacados de este Real Decreto se encuentran:

- Establecimiento del Parlamento Foral: Se configuró esta institución como el órgano legislativo principal de Navarra, definiendo sus funciones, organización y funcionamiento.
- Creación de la Cámara de Comptos: Se estableció la mencionada cámara como un órgano técnico encargado de fiscalizar las cuentas de la Diputación Foral de Navarra antes de su aprobación por el Parlamento Foral.
- Distribución de funciones y composición de las instituciones forales: El Real Decreto propuso la distribución de funciones, la composición y la forma de elección de los órganos de las instituciones forales de Navarra.

Lo relevante del Real Decreto "Paccionado" para el presente estudio reside en el primer punto mencionado, ya que de entre esas funciones y competencias que el decreto otorgaba al parlamento foral navarro, destacó la competencia exclusiva sobre asuntos que afectaban a la integridad, garantía y desarrollo del régimen foral navarro. Esta designación otorgó al nuevo parlamento una autoridad legal sin precedentes para abordar los asuntos relacionados con la situación foral de Navarra en el contexto de la nueva Constitución española.³⁵

En el mes de abril de 1979 tuvieron lugar las elecciones a este Parlamento Foral navarro. Debido a las excepcionales competencias otorgadas a esta cámara, sus resultados iban a ser claves y determinantes para el devenir foral y autonómico de Navarra. En estas elecciones predominó un sistema de circunscripciones basado en las merindades, excepto

³² La disposición decía lo siguiente: "La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía." MEES, 2021, 191.

³³ BARAIBAR, 2008, 64.

³⁴ EAJ-PNV. Planteamiento político, económico, social y cultural. 1977.

³⁵ Real Decreto 121/1979, de 26 de enero, sobre elecciones locales y ordenación de las Instituciones Forales De Navarra. Pulido, 1982, 160.

en la merindad de Pamplona, que quedó dividía en dos circunscripciones (Pamplona-ciudad y Pamplona-resto). Estas elecciones fueron ganadas por UCD, con 20 escaños. Le siguieron el PSOE, con 15 y UPN con 13. *Herri Batasuna*, por su lado, y debido a su todavía débil estructuración, solamente consiguió presentar candidaturas propias en las circunscripciones de Pamplona-ciudad y Pamplona-resto, quedando en segundo lugar en la capital navarra y ganando en la segunda circunscripción mencionada. En el resto de las circunscripciones, HB participó mediante agrupaciones electorales junto con *Euskadiko Ezkerra* y la extrema izquierda del EMK (siglas en idioma euskera para Movimiento Comunista de Euskadi). HB obtuvo 9 representantes bajo su sigla, mientras que las agrupaciones electorales en las que participó obtuvieron un total de 7 escaños. Por su lado, el PNV obtuvo unos muy malos resultados al conseguir un solo asiento. La composición del Parlamento Foral dejaba a los nacionalistas vascos en una situación delicada y totalmente fortalecidos a los foralistas tradicionales. Esta situación, en un parlamento que tenía la autoridad y competencia para definir el desarrollo del régimen foral, fue clave para decantar la balanza en el choque de concepciones. Sin embargo, y a pesar de los mencionados resultados, las fuerzas vasquistas mantuvieron expectativas de lograr la integración, dado que el PSE-PSN no había definido aún su postura final. En aquel momento, la correlación de fuerzas en el Parlamento Foral era percibida como favorable, al haber 33 diputados contrarios a la integración vasco-navarra (UCD y UPN) frente a 37 potencialmente favorables (incluyendo al PSOE). Esta percepción llevó al diputado Jesús Casajús a forzar una votación sobre la cuestión, que finalmente no prosperó debido a la abstención de los socialistas, evidenciando las divisiones internas en el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) navarro y la volatilidad del contexto político.³⁶

Después de la formación del Parlamento Foral en abril de 1979, la diputación navarra inició un proceso para abordar una revisión profunda o actualización del régimen foral, siendo en el mes de junio de ese mismo año cuando la Diputación acordó iniciar conversaciones con el Gobierno. En noviembre de 1979, el Pleno del Parlamento Foral solicitó a la Diputación la presentación, antes de que terminara el año, de un proyecto de bases para la reintegración foral y, antes del 31 de enero, una propuesta sobre la distribución de funciones, composición y método de elección de las instituciones forales. En consecuencia, con los plazos acordados, el 29 de diciembre de 1979, la Diputación aprobó unas bases de negociación para mejorar el fuero y posteriormente presentó la propuesta sobre las instituciones forales. Llegados a este punto, hacia finales de 1979, la diputación navarra inició un proceso de deliberación para establecer las bases de la reintegración foral. Este proceso fue el primer paso en un complejo camino hacia la negociación de la situación de Navarra con el gobierno central.³⁷

El proceso de negociación para la reforma del fuero navarro tuvo su inicio con el borrador inicial, que debido a la aritmética parlamentaria y a las relaciones de fuerza existentes favorables al sector foralista tradicional, estuvo basado en sus planteamientos y concepción. Este borrador abordaba una serie de aspectos fundamentales, entre los que se incluían un convenio económico, un nuevo acuerdo sobre los derechos históricos y pactos relativos a la transferencia de competencias.³⁸ Finalmente, en julio de 1980, este borrador se convirtió en definitivo después de no pocos debates, aprobándose así la Ley de Bases de Amejoramiento y Reintegración Foral. Esta ley fue fruto del consenso alcanzado entre los partidos: UCD, UPN y el PSOE, partidos que habían rechazado la

³⁶ El País, 18-12-1979.

³⁷ IZU, 2022, 30 y ss.

³⁸ Sobre la promenorización de todo este proceso. DEL BURGO, 2015, 263 y ss.

multitud de enmiendas presentadas por HB en las que esta formación manifestó su concepción soberanista reclamando una reintegración foral plena.³⁹ La recién aprobada propuesta se convirtió en el punto de partida oficial para las negociaciones entre Navarra y el Estado central respecto a los fueros de Navarra.⁴⁰

Sin embargo, este proceso no estuvo exento de controversia, especialmente en lo que respecta a la participación de diferentes actores políticos. En diciembre de 1980 se constituyó la comisión negociadora que debía debatir el asunto con el gobierno central, pero *Herri Batasuna* fue excluida de forma unilateral y en contra de su voluntad. Esta exclusión generó tensiones y críticas sobre la representatividad y legitimidad de la comisión negociadora, que finalmente quedó conformada únicamente por los tres partidos que apoyaron la propuesta de la Ley de Bases de Amejoramiento y Reintegración Foral.⁴¹ Según Pascual y García-Sanz, autores que han tratado la situación de Navarra durante la Transición, fue en esta comisión en la que se fraguó el entendimiento y el consenso definitivo entre estos tres partidos mayoritarios, que hizo posible la posterior aprobación de la LORAFNA.⁴²

El proceso de negociación entre esta comisión negociadora y el Gobierno central se prolongó desde enero de 1981 hasta febrero de 1982. Finalmente, en febrero de 1982 se alcanzó un acuerdo y se configuró un único texto, la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero de Navarra (LORAFNA), que fue ratificada en marzo de 1982 por el Parlamento Foral con el respaldo de UCD, PSOE, UPN y el Partido Carlista (EKA).⁴³ El Partido Nacionalista Vasco y *Euskadiko Ezkerra* (EE) votaron en contra, mientras que, por su lado, *Herri Batasuna*, no participó en la votación. *Herri Batasuna* compartió el rechazo hacia la LORAFNA con los otros partidos nacionalistas debido a unos motivos similares. El PNV basó su negativa al texto, en efecto, debido a la separación de Navarra con respecto a la C.A.V, además de considerar que las transferencias planteadas en el proyecto eran insuficientes, dando lugar a una autonomía muy limitada según los *jeltzales*.⁴⁴ Los *euskadikos*, en su lugar, habían criticado la vía por la que Navarra había accedido al autogobierno, exigiendo en diversas ocasiones la celebración de un referéndum.⁴⁵

Una vez completados estos procedimientos, el Gobierno envió el texto como proyecto de ley orgánica a las Cortes Generales, donde fue aprobada sin la necesidad del trámite del referéndum, usual en la aprobación de estatutos de autonomía, según lo establece la Constitución española. De esta manera, la LORAFNA entró en vigor en agosto de 1982, marcando el inicio de la autonomía para Navarra bajo la denominación de Comunidad Foral.⁴⁶ Es preciso destacar que todo este proceso de tramitación se llevó a cabo con la total hegemonía de la UCD, que pudo ser posible debido a la colaboración de UPN y al giro “navarrista” del PSOE, contrario a la integración con la Comunidad Autónoma Vasca.⁴⁷ Ciertamente, el PSOE había estado defendiendo posturas partidarias a la inclusión de Navarra en la autonomía vasca, que fueron revirtiéndose con el tiempo.

³⁹ PASCUAL y GARCÍA-SANZ, 2017, 192. Podemos definir el concepto de reintegración foral plena como la reivindicación promovida por sectores del nacionalismo vasco que pedía restablecer la autonomía política e institucional que Navarra tenía antes de la Ley de 1841, cuando dejó de ser un reino con estructuras propias y pasó a ser una provincia integrada en el estado central.

⁴⁰ ALLI, 2016, 527. ASIAIN, 2022, 30 y ss.

⁴¹ LETAMENDIA, 1994, 462-463.

⁴² PASCUAL y GARCÍA-SANZ, 2017, 193.

⁴³ ALLI, 2015, 44.

⁴⁴ DE PABLO y MEES, 2005, 404.

⁴⁵ FERNÁNDEZ, 2013, 177.

⁴⁶ IZU, 2022, 260.

⁴⁷ DOMÉNECH, 2020, 222.

La separación de la rama navarra del PSOE vasco y la fundación de la federación navarra del PSOE en ese mismo 1982 certificaron el cambio de rumbo de los socialistas navarros.⁴⁸ Este giro navarrista por parte de los socialistas no fue repentino, sino que se fue gestando durante los años previos. Esta cuestión no había gozado de unanimidad en el seno del PSN, no obstante, en enero de 1980 el líder de los socialistas Urralburu publicó un artículo en el que afirmaba que sociológica y antropológicamente el concepto de “Pueblo Vasco” solamente era una realidad parcial en Navarra, y que un sector importante de la población no se sentía cómodo con ese concepto. Si bien; los debates en el PSN continuaron, Urralburu terminaría marcando la línea seguida por los socialistas con respecto a la cuestión navarra.⁴⁹

La relevancia de la LORAFNA radica en su papel como estatuto de autonomía de facto para Navarra, a pesar de que su proceso de aprobación no siguió los procedimientos habituales establecidos para tales estatutos. Mientras que la Constitución española establece que la aprobación de los estatutos de autonomía debe ser sometida a referéndum en las regiones afectadas, la LORAFNA fue aprobada únicamente por mayoría absoluta en las Cortes Generales. Esta particularidad generó debates y controversias sobre la legitimidad y el alcance de la autonomía de Navarra, así como sobre el proceso mismo de su configuración como comunidad autónoma.⁵⁰

5. La visión de *Herri Batasuna* sobre la cuestión foral y la LORAFNA

Como hemos mencionado anteriormente, en 1982, y después de una compleja tramitación, la LORAFNA entró en vigor, adaptando la singularidad histórica de Navarra a la nueva realidad constitucional y, esencialmente, estableciendo la configuración de una comunidad autónoma uniprovincial para la región. Dada la particularidad y la trayectoria histórica de Navarra, la cuestión del fuero fue de gran relevancia para el sector tradicionalmente partidario del fuero durante los años de Transición, ya que su objetivo político era armonizar los derechos históricos del territorio con la unidad constitucional. Sin embargo, este enfoque contrastaba completamente con el de HB y el conjunto de la izquierda abertzale, quienes, manteniendo su línea política íntegra, no contemplaban ningún tipo de acuerdo o integración constitucional. Esta discrepancia provocó un enfrentamiento directo entre la visión abertzale de la cuestión navarra y la foralista tradicional, que finalmente se consolidó como la posición oficial. Esta confrontación entre dos modelos de interpretación de la foralidad puede entenderse mejor si se consideran las raíces sociales e históricas del movimiento abertzale en Navarra. Como ha mostrado Imanol Satrustegi buena parte de la oposición a la LORAFNA debe leerse en clave de continuidad del antifranquismo popular y rupturista que cristalizó durante la Transición, y que cuestionaba no solo el modelo territorial, sino el conjunto del nuevo marco institucional posfranquista. La postura de *Herri Batasuna*, en este sentido, no se explica únicamente desde una lógica identitaria o nacionalista, sino como parte de una lectura crítica del régimen de 1978 desde los márgenes políticos y sociales.⁵¹

El proceso legal de tramitación de la LORAFNA se caracterizó por una notable complejidad jurídica, principalmente debido a la singularidad foral del territorio, que introdujo elementos legales y debates específicos que no se encontraban en otros casos autonómicos. Esta particularidad foral se remonta a una larga tradición histórica que

⁴⁸ DE LA GRANJA y DE PABLO, 2002, 140-141.

⁴⁹ BUENO, 2020, 279.

⁵⁰ DE LA HUCHA, 2015, 99.

⁵¹ SATRUSTEGI, 2022, 114 y ss. ETXEBARRIA, 2018, 877 y ss.

exigió tener en cuenta aspectos como las ya mencionadas leyes *abolitorias* de 1839 y 1841, así como la significativa fecha de 1512, año en que, como ha sido mencionado anteriormente, la Corona castellana incorporó el Reino de Navarra a sus dominios, lo cual fue un hecho especialmente destacado por *Herri Batasuna* en los debates. A pesar de la complejidad inherente al proceso autonómico navarro, es crucial realizar un análisis detallado para comprender la postura de *Herri Batasuna* frente a la LORAFNA y sus implicaciones en el contexto histórico y político de Navarra.

Para comprender a fondo la cuestión, es esencial referirse a los escritos de Kepa Larumbe, asesor jurídico del grupo parlamentario de *Herri Batasuna* en el Parlamento Foral navarro. En sus argumentos, se refleja la posición general de HB sobre este asunto, así como en la documentación propia de la organización. En líneas generales, las críticas de *Herri Batasuna* a la LORAFNA se centraron en tres aspectos principales:

- Una clara objeción al procedimiento de tramitación, el cual es calificado de ilegal y no contemplado jurídicamente.
- La existencia del “Mito Foral”, siendo entendido este como una falsa foralidad, que no es más que una fachada dentro de un estado centralizado.
- En relación con la falsa foralidad, HB consideró que la LORAFNA fue un intento de imponer el establecimiento de una autonomía en Navarra, separada de la Comunidad Autónoma Vasca y sin consulta popular, manteniendo una apariencia superficial de foralidad.⁵²

Con relación con el primer aspecto, desde *Herri Batasuna* expresaron una firme oposición hacia el método empleado para conceder la autonomía a Navarra a través de una Ley Orgánica. Según HB, la utilización de una Ley Orgánica para conceder la autonomía a Navarra representaba una desviación de los procedimientos establecidos en la Constitución para la aprobación de estatutos de autonomía. Además, *Herri Batasuna* argumentó que la aprobación de la LORAFNA representó la aplicación de un procedimiento no contemplado en la Constitución para equiparar a Navarra con el resto de comunidades autónomas, a pesar de mantener una apariencia superficial de foralidad. Según HB, el mero hecho de contar con un régimen económico y administrativo previo, como era el caso de Navarra, no constituía motivo suficiente para acceder a la autonomía mediante un procedimiento inusual y no establecido constitucionalmente, el cual, además, eludía la necesidad de llevar a cabo un referéndum.⁵³

Por otro lado, *Herri Batasuna* planteó que la ausencia de un referéndum en este proceso podría interpretarse como una vulneración de los principios democráticos fundamentales, al privar al pueblo navarro de la oportunidad de expresar su voluntad sobre una cuestión de gran relevancia, como lo era la configuración de su propio régimen político. Consideraron que la concesión de la autonomía a través de una vía legislativa, sin una consulta popular, cuestionaba la legitimidad y la transparencia del proceso de toma de decisiones.⁵⁴

Herri Batasuna continuó sus críticas en este aspecto, argumentando que la Constitución no otorgaba a las Cortes Generales la autoridad para conceder a una región las facultades propias de una comunidad autónoma a través de un instrumento legal distinto a un estatuto. Según su postura, esto implicaba que la LORAFNA representaba

⁵² LARUMBE, 1986, 649 y ss.

⁵³ *Ibidem*.

⁵⁴ *Ibidem*. ALLI, 2016, 527 y ss.

una imposición en el establecimiento de la autonomía en Navarra, generando una diferenciación forzada con respecto a la Comunidad Autónoma Vasca.⁵⁵

En relación con la cuestión de la foralidad, para *Herri Batasuna*, la definición de foralidad no representaba más que una concesión semántica sin una aplicación concreta, ya que consideraban que la LORAFNA implicaba una integración del régimen especial navarro en la realidad constitucional, en lugar de un restablecimiento de un régimen foral tal como había existido antes de la abolición foral. En este contexto, *Herri Batasuna* afirmó:

Tienen que ser dos (refiriéndose al Estatuto de Gernika y al Amejoramiento) porque hay que mantener a toda costa el binomio vasco-navarro y no puede hablarse de estatuto de Navarra porque, precisamente, para poder seguir manteniéndolo hay que seguir haciendo creer a los navarros que todavía conservan el juguete del régimen foral con el que tan satisfechos se han quedado desde hace un siglo y medio.⁵⁶

Esta declaración refleja la postura de *Herri Batasuna*, que interpretaba la LORAFNA no como una recuperación de la foralidad navarra, sino como un acto político diseñado para crear una apariencia de autonomía plena.

En la misma línea de crítica, *Herri Batasuna* cuestionó el término "reintegración", argumentando que su aceptación solo sería válida si se restablecieran los poderes y facultades que, según su visión, fueron perdidos por Navarra tras su anexión a Castilla en 1512.⁵⁷ En este contexto, denunciaron lo que denominaron el "Mito Foral", sosteniendo que la LORAFNA representaba una estrategia que enmascaraba su verdadera naturaleza, ofreciendo una apariencia de foralidad que consideraban carente de sustancia. Compararon esta situación con la Ley Paccionada de 1841, a la que percibían como un intento de ocultar la consolidación de un estado-nación centralista bajo una fachada de foralidad.⁵⁸ De manera similar, Floren Aoiz, miembro de la Mesa Nacional de *Herri Batasuna*, expresó opiniones alineadas, considerando la LORAFNA como un simulacro de negociación por parte del Estado, y la comparó con los eventos de 1512 y 1841, donde, según su perspectiva, el Estado impuso sus condiciones sin tener en cuenta la voluntad ni los intereses de Navarra.⁵⁹

Ángel García de Dios, portavoz del grupo parlamentario de HB en el Parlamento Foral, afirmó en esa misma línea:

Este Parlamento tiene que comenzar afirmando, como lo afirmo yo en este momento, que nosotros no reconocemos otra soberanía que la del pueblo navarro, ni otra Ley que nuestros Fueros, exigiendo como exigimos ahora nosotros, en mi persona, la Reintegración Foral Plena, la devolución del status soberano de Navarra anterior al 25 de octubre de 1839, haciendo saber, como lo hacemos saber hoy nosotros al aspirante D. Juan Carlos de Borbón y Borbón que, para ser Rey de Navarra, deberá antes jurar nuestros Fueros, y que para poder jurarlos tiene antes que devolvérmolos.⁶⁰

⁵⁵ LARUMBE, 1988, 49 y ss.

⁵⁶ "1982.eko Hauteskunde Kanpainarako Idazlanak. Trabajos campaña -82", Lazkaoko Beneditarren Fundazioa (LBF), 012,04.

⁵⁷ AOIZ, 2005, 399.

⁵⁸ LARUMBE, 1986, 654.

⁵⁹ AOIZ, 2002, 397.

⁶⁰ LOROPENA, 1988, 58.

Con estas afirmaciones, *Herri Batasuna* expuso su interpretación del carácter soberanista de su proyecto político, subrayando la relación entre la autonomía foral y la soberanía plena. Según esta perspectiva, la autenticidad del régimen foral se lograría mediante un pacto equitativo entre actores considerados como iguales, sin relaciones subordinadas o jerárquicas, como las que, si se producían, a juicio de HB, mediante el mecanismo de la LORAFNA. Esta postura reflejó una visión de la identidad y autonomía de Navarra en la que, según HB, cualquier forma de foralidad que no se base en dicho acuerdo carecería de legitimidad y representatividad. En consecuencia, la propuesta de Herri Batasuna rechazaba cualquier forma de subordinación a un marco constitucional.

De esta manera, según la interpretación de *Herri Batasuna*, la LORAFNA representaba el instrumento mediante el cual la oligarquía navarra y los partidos calificados peyorativamente como sucursalistas perseguían sus objetivos, que incluían:

- Consolidar el mito pactista. De manera similar a cómo el fuerismo liberal aprovechó un régimen de autonomía fiscal y administrativa provincial en el Estado unitario del siglo XIX, los "navarro-foralistas" de diversas tendencias, a juicio de HB, buscaron presentar la autonomía bajo el nuevo orden constitucional como si fuera el resultado de un pacto, a pesar de que la formación abertzale no lo consideró como tal.
- Según la interpretación de *Herri Batasuna*, otro de los objetivos de la LORAFNA habría sido impedir el reencuentro de Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca al establecer dos estatutos con similitudes, aunque con la diferencia de que el Amejoramiento fue presentado como la materialización de un pacto. Desde esta perspectiva, se habría dificultado cualquier intento de integración o reunificación entre ambas zonas.

A juicio de *Herri Batasuna*, a través de la LORAFNA se habría buscado preservar y reforzar el control político de la Diputación sobre los Ayuntamientos de Navarra, limitando la autonomía municipal en favor de los intereses de los partidos gobernantes. En este sentido, el artículo 19 de la LORAFNA otorgaba a la Diputación la competencia para regular la capacidad legislativa de los ayuntamientos, lo cual resultaba especialmente relevante para HB, dada su orientación municipalista.⁶¹

De este modo, según la interpretación de *Herri Batasuna*, la LORAFNA se consideraba un instrumento a través del cual la élite política y económica de Navarra consolidaba su poder y control sobre la región, lo que, según esta perspectiva, perpetuaba una situación de privilegio en detrimento de los intereses y aspiraciones del pueblo navarro.

En resumen, como señaló el expresidente del Gobierno de Navarra, Juan Cruz Allí, en su tesis doctoral, la participación de *Herri Batasuna* en el proceso de la LORAFNA fue coherente con su línea política e ideológica, la cual se oponía al foralismo tradicional y al marco constitucional establecido. Su objetivo principal fue expresar su visión política abertzale, criticar a las fuerzas mayoritarias y cuestionar la concepción foralista defendida por estas. En términos generales, se trató de una oposición a un proceso que consideraban incompatible con su proyecto político y sus principios ideológicos. Es relevante señalar que HB utilizó este proceso para cuestionar la legitimidad de las fuerzas políticas dominantes y plantear una crítica a la narrativa foralista que prevalecía, presentando su propia visión política en el contexto del debate. Sobre este aspecto, Allí añadió:

⁶¹ LARUMBE, 1988, 50.

Por eso HB lideró en todo momento el rechazo a las bases de reintegración y mejoramiento. Su posición fue congruente de principio a fin, (...) Como reconocieron expresamente su objetivo era desmitificar el discurso de la Diputación y los partidos del consenso, demostrando que cuanto se proponía no era alcanzar la soberanía foral, sino adaptar lo que quedaba del régimen foral al nuevo régimen constitucional y autonómico (...) Mantuvieron que el proceso de reintegración y mejoramiento ni reintegraba ni mejoraba, porque no había soberanía ni pacto, sino subordinación y entreguismo al Estado. Navarra seguía el mismo camino que las Provincias Vascongadas, practicando un estatutismo sometido a la Constitución, aunque con una mixtificación de lenguaje. Todo lo que se contenía en las Bases era materia estatutaria para negociar un Estatuto de Autonomía en el que nada había de foralidad sino de estatutismo constitucional. Su proyecto político soberanista, integracionista e independentista era la antítesis de lo defendido por los partidos del consenso.⁶²

Con esta postura, *Herri Batasuna* participó en los debates que se llevaron a cabo desde 1979, cuando comenzaron las negociaciones sobre las bases para el mejoramiento, hasta 1982, año en que se aprobó definitivamente la LORAFNA, la cual consolidó la autonomía de Navarra y presentó desafíos a la integración territorial de *Euskal Herria* que proponían. Es relevante señalar que la entrada en vigor de la LORAFNA planteó dificultades para la aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Constitución, que, como se mencionó anteriormente, preveía un mecanismo legal para la incorporación de Navarra a la Comunidad Autónoma Vasca.

6. Interpretación de *Herri Batasuna* sobre la LORAFNA

La interpretación que realizaron tanto *Herri Batasuna* como el conjunto de la izquierda abertzale con respecto a la LORAFNA era clara, y es que para este sector ideológico esta ley constituía otra agresión a la soberanía del territorio y del conjunto del pueblo vasco, al ser percibida como una imposición antidemocrática. En este sentido, lo ocurrido en 1982 con la entrada en vigor del mejoramiento no difería mucho de las interpretaciones que HB tenía sobre eventos históricos previos, como los sucesos de 1512 y 1841, que también eran vistos como ataques a la soberanía de Navarra. Un panfleto propagandístico redactado por el sociólogo y militante de HB Justo de la Cueva encapsula en gran medida la esencia de la crítica de la formación abertzale hacia la LORAFNA y su percepción de la situación política en Navarra.

Tu sigue así. Tranquilo, tranquila. Sin alborotarte. Sin sulfurarte. Sin enfadarte. Sin encolerizarte. Sin que te importe que, Del Burgo y Arza, Arza y Del Burgo,⁶³ estén a punto de descojonar los Fueros de Navarra. Que estén a punto de sobrepasar el nivel de traición a Navarra del Conde de Lerín.⁶⁴ Que estén a punto de hacer la "Ierinada". Que su "Amejoramiento" del Fuero, cocinado con ese siniestro, "eterno" y sempiterno mandamás franquista -experto en "pucherazos" y dictadura- que se llama Martín Villa, sea una bajada

⁶² ALLI, 2016, 687-688.

⁶³ Jaime Ignacio del Burgo fue presidente de la Diputación Foral de Navarra entre 1979 y 1980, tuvo que dimitir por el escándalo de corrupción FASA (que involucró a la empresa Fundiciones de Alsasua), del que finalmente fue absuelto. Es una de los máximos exponentes del foralismo tradicional. Juan Manuel Arza fue su sucesor, quien ocupó el cargo hasta 1984.

⁶⁴ Hace referencia al III conde de Lerín quien colaboró con la corona hispánica para la conquista de Navarra.

de pantalones ante una agresión, mucho peor que la "gamazada".⁶⁵ Sin que te importe que, en vez de tocar a rebato para rechazar esa "gamazada" elevada al cubo, mientan a boca llena y se atrevan a decir que "amejoran" un Fuero que sencillamente entierran bajo la losa neofranquista de la Constitución española. Sin que te importe que en vez de conseguir la plena reintegración foral (o sea, la derogación de las leyes de 1839 y 1841 y la devolución del status soberano de Navarra anterior al de octubre de 1839 que se iniciaría con unas Cortes de Navarra democráticas y constituyentes) se perpetre la "lerínada" consistente en borrar de un plumazo los Fueros de Navarra al someter a ésta al disfrazado y mendicante nivel de una pseudoautonomía uniprovincial emanada de la Constitución española.⁶⁶

De esta manera, según HB, la aprobación de esta ley autonómica era percibida como una continuación de la historia de agresiones a la autonomía y los derechos del pueblo vasco, especialmente en el contexto navarro.

La interpretación de HB, si bien compartía buena parte de su argumentario con las del resto del nacionalismo vasco, dispuso de ciertos matices que la diferenciaban de la concepción del PNV y EE. El PNV también alegó al "mito foral" argumentando que la LORAFNA no era más que un mero sometimiento de los fueros al nuevo ordenamiento constitucional, con lo que, de facto, Navarra estaba renunciando, con esta ley, a sus derechos históricos. Por su lado, EE enfatizó en su crítica, los que a su juicio eran unos cuestionables procedimientos de tramitación, que eran, según esta formación, carentes de toda democracia al no haber sido refrendados.⁶⁷

HB y el conjunto de la izquierda abertzale compartieron el argumentario de los otros partidos abertzales, puesto que también alegaron la "falsa foralidad" y cuestionaron el procedimiento de tramitación. No obstante, su crítica poseyó un carácter más global, dirigiéndose no contra la LORAFNA en sí, como norma jurídica, sino contra el conjunto del marco político jurídico constitucional. Sobre este aspecto, a juicio de HB el amejoramiento del fuero no fue más que una nueva maniobra de la reforma del sistema franquista hacia una democracia burguesa, entrando esta en conflicto directo con el proyecto político soberanista de HB. Según la formación abertzale, la aplicación de la LORAFNA, como ya fuera en su día el estatuto de Gernika, era una imposición de los poderes fácticos del estado que daban un paso más para la institucionalización de la separación entre la Comunidad Autónoma Vasca y Navarra, así como del sistema capitalista.⁶⁸ De esta manera, la LORAFNA y las instituciones políticas y gubernamentales que de ella derivaban, como ocurrió en el caso del estatuto de Gernika, no obtuvieron para HB la suficiente legitimidad.

La principal consecuencia para HB de la entrada en vigor de la LORAFNA y la consiguiente creación de una comunidad autónoma en Navarra se manifestó en la política institucional de la organización. *Herri Batasuna* había llevado a cabo una política institucional basada en la no participación en aquellas cámaras que no consideraba legítimas. De esta manera, HB se abstuvo de asistir a las sesiones del Congreso de los Diputados, así como del Parlamento Vasco de Vitoria, al considerarlo producto de un estatuto de autonomía no legítimo, que a su vez emanaba de una constitución no legítima.

⁶⁵ La "Gamazada" fue una revuelta popular ocurrida en 1893 en Navarra, como protesta por el intento del ministro de hacienda José María de Gamazo por terminar con el régimen fiscal navarro. La población se levantó en contra del gobierno central, generando enfrentamientos violentos.

⁶⁶ "Tu sigue así... Tranquilo, tranquila. Sin alborotarte". Justo de la Cueva Dokumentu eta Artxibo Gunea (JCDAG), 02.04.02.06. Se ha respetado la grafía original del párrafo.

⁶⁷ DEL BURGO, 2015, 236.

⁶⁸ "Conclusiones del análisis de la Mesa Nacional sobre la caracterización de *Herri Batasuna* y sobre la coyuntura actual.", Lazkaoko Beneditarren Fundazioa (LBF), 005,02.

No obstante, HB sí que hizo acto de presencia en los ayuntamientos y, aunque de forma no continuada, en las cámaras forales (a partir de 1987 también en el Parlamento Europeo de Bruselas). La aprobación de la LORAFNA hizo del parlamento navarro una institución que, además de mantener su carácter foral, se convertía ahora en autonómica. Esta nueva caracterización del parlamento foral llevó a HB a extender la política institucional abstencionista que estaba llevando a cabo en Madrid y Vitoria a la cámara navarra.

Sobre la concepción de las nuevas instituciones autonómicas de Navarra, HB afirmó:

El carácter reaccionario, antipopular, anti navarro y anti vasco de esas instituciones de la Reforma neofranquista en Navarra está ya más que claro para amplios sectores del pueblo navarro. No hay ninguna posibilidad de lograr auténticas mejoras estables para las clases populares de Navarra a través de esas instituciones y con las fuerzas allí existentes una vez clarificada la alianza de hecho del PSOE con UCD-UPN. No hay ninguna posibilidad de utilizar esas instituciones mal llamadas forales como plataforma de denuncia habida cuenta del amordazamiento y la censura política previa impuestas en ellas por la derecha y su aliado el PSOE. Continuar allí sería dar credibilidad democrática a unas instituciones que no son más que la torpe coartada de la metamorfosis nazi- fascista del Estado español.⁶⁹

De esta forma, HB ratificó su salida del parlamento foral navarro y su extensión de la política de no participación institucional. Sin embargo, la formación abertzale modificó a lo largo de los años su política, abriéndose a la participación en el parlamento durante los siguientes años. En 1991, año en el que HB redactó y aprobó su ponencia de política institucional, esta estableció “una línea de intervención no permanente, no normalizada, atendiendo a la caracterización de institución intermedia entre nivel foral y autonómico”.⁷⁰ Este comportamiento de intervención se mantuvo a lo largo de la década de los años 90,⁷¹ siendo cuestionada por las bases de la izquierda abertzale, entrado ya el nuevo milenio, cuando en el Proceso Batasuna (años 2000 y 2001), algunas corrientes internas apostaron por una política institucional normalizada, tanto en el Parlamento Foral Navarro como en el resto.⁷²

7. Conclusiones

Habiendo establecido unos objetivos concretos en la introducción de esta investigación, podemos extraer una serie de conclusiones. La aprobación de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra en 1982 marcó un punto crucial en la historia política del territorio. Este proceso legislativo estuvo caracterizado por una complejidad jurídica sin precedentes debido a la singularidad foral de Navarra, que introdujo debates y elementos legales específicos no presentes en otros casos. La cuestión del fuero fue central en este proceso, y mientras que sectores tradicionalmente partidarios del fuero buscaban armonizar los derechos históricos de Navarra con la unidad constitucional, *Herri Batasuna* adoptó una postura diametralmente opuesta.

⁶⁹“Nosotros, los navarros de HB”. Justo de la Cueva Dokumentu eta Artxibo Gunea. (JCDAG), 02.04.02.06.

⁷⁰*Herri Batasuna*, Política institucional de *Herri Batasuna*, 1991.

⁷¹ Las ponencias de HB Oldartzen de 1995 y Eraikitzen de 1999 mantuvieron esa concepción sobre el Parlamento Navarro, sin grandes modificaciones, aunque enfatizando en la necesidad de llevar a cabo una política deslegitimadora del estado y del sistema.

⁷² Ezker Abertzalea, Proceso Batasuna- Batasuna Prozesua: Ponentziak, 2000.

Para HB, la LORAFNA fue fuente de numerosas críticas en las que se pudo percibir la naturaleza de su concepción. El foco de sus críticas se centró, entre otros aspectos en el procedimiento de tramitación, la existencia del "Mito Foral", y la falta de autenticidad del término "Reintegración". HB había considerado que el procedimiento de aprobación de la ley fue ilegal alegando la ausencia de un referéndum y argumentando que esto vulneraba los principios democráticos fundamentales al privar a la ciudadanía de expresar su voluntad sobre una cuestión tan relevante.

Herri Batasuna se opuso firmemente al proceso autonómico al no cumplir sus expectativas, expresando su rechazo tanto al estatuto de Gernika como a la LORAFNA. Estos textos estatutarios fueron interpretados como una violación del principio de unidad territorial de *Euskal Herria*, uno de los principales axiomas ideológicos y estratégicos para la izquierda abertzale. De esta manera, *Herri Batasuna* concibió ambos textos autonómicos como una maniobra de "reforma" para legitimar el nuevo régimen constitucional, que suponía una total negación de la autodeterminación y la soberanía vasca. Más allá del rechazo a la LORAFNA en sí, esta postura reflejaba la visión más amplia de *Herri Batasuna* sobre la Transición española, que era considerada como un proceso de continuidad con el régimen anterior en lugar de una verdadera ruptura democrática. En este sentido, su oposición no solo respondía a cuestiones territoriales o identitarias, como el caso del PNV, o procedimentales, como EE, sino que se enmarcaba en una crítica global al modelo político resultante de la Constitución de 1978, al que HB se oponía por considerarlo excluyente y carente de legitimidad desde su perspectiva ideológica.

En cuanto a las implicaciones políticas para HB, la entrada en vigor de la LORAFNA y la creación de una comunidad autónoma en Navarra llevaron a la organización a extender su política institucional abstencionista al parlamento navarro. HB consideraba que las instituciones autonómicas en Navarra eran antidemocráticas y no representaban los intereses del pueblo, por lo que optaron por no participar en ellas. Sin embargo, a lo largo de los años, HB modificó su postura y se abrió a la participación institucional en el parlamento navarro y otras instituciones, aunque de manera no permanente y atendiendo a la caracterización de institución intermedia entre nivel foral y autonómico.

Referencias bibliográficas

Archivos

Justo de la Cueva Dokumentu eta Artxibo Gunea. (JCDAG) Etxarri-Aranatz, Navarra. España.
Lazkaoko Beneditarren Fundazioa (LBF) Lazkao, Gipuzkoa, España.

Fuentes Primarias

Herri Batasuna, 1982.eko Hauteskunde Kanpainarako Idazlanak. *Trabajos campaña* -82, s/e, 1982.
Herri Batasuna, *Conclusiones del análisis de la Mesa Nacional sobre la caracterización de Herri Batasuna y sobre la coyuntura actual*, s/e, 1982.
EAJ-PNV, *Planteamiento político, económico, social y cultural*, Bilbao, Editorial GEU, 1977.
Ezker Abertzalea, *Proceso Batasuna- Batasuna Prozesua: Ponentziak*. s/e, 2000.
Herri Batasuna, *Política institucional de Herri Batasuna*, s/e, 1991.
Herri Batasuna, *Nosotros, los navarros de H*, s/e, 1983.

Herri Batasuna, *Tu sigues así... Tranquilo, tranquila. Sin alborotarte*, s/e, 1982.

Fuentes Secundarias

- ADOT, Álvaro, “Navarra: de reino a provincia. La ley de Fueros de Navarra o Ley Paccionada, de 16 de agosto de 1841”, *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 28, 2013, 239-249.
- ALLI, Juan Cruz, “El desarrollo inicial del Amejoramiento del Fuero de Navarra”, *Iura Vasconiae*, 12, 2015, 37-92.
- ALLÍ, Juan Cruz, *La autonomía de Navarra. Historia, identidad y autogobierno*, Tesis de doctorado, Universidad Pública de Navarra, 2016.
- AOIZ, Floren, *La vieja herida*, Tafalla, Txalaparta, 2002.
- AOIZ, Floren, *El jarrón roto. La transición en Navarra, una cuestión de estado*, Tafalla, Txalaparta, 2005.
- ARACIL, Rafael et al., *Memòria de la transició a Espanya i a Catalunya*, vol. V-VI. Barcelona, Edicions de la UB, 2000.
- ASIAIN, José Antonio, “Naturaleza jurídica de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra”, *Pregón siglo XII*, 64, 2022, 29-34.
- BARAIBAR, Álvaro, “La LORAFNA en el contexto histórico de la transición”, *Hermes: pentsamendu eta historia aldizkaria = revista de pensamiento e historia*, 25, 2008, 62-65.
- BAZTÁN, Iñaki. (Dir.), *De Túbal a Aitor: Historia de Vasconia*, Madrid, Esfera de los libros, 2002.
- BERNAD, Robert, “L’Assemblea de Catalunya (1971-1982): Catalanisme popular i antifranquisme”, *Butlletí de la Societat Catalana d’Estudis Històrics*, 13, 2002.
- BUENO, Mikel, *El PSOE y la UGT en Navarra (1974-1982) creación, formación y desarrollo*, Tesis de doctorado, Universidad Pública de Navarra, 2020.
- BULLAIN, Iñigo, *Revolucionarismo patriótico*, Madrid, Tecnos, 2011.
- CABALLERO, Carles, “Evolución estratégica de la Coordinadora Abertzale Sozialista: Del bloque dirigente a la columna vertebral (1975-1998)”, *Hastapenak, Revista de Historia Contemporánea y Tiempo Presente. Gaurko Historiaren Aldizkari Kritikoa*, 2, 2021, 4-36.
- CORCUERA, Javier, *Política y derecho: La construcción de la autonomía vasca*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- DE ARVIZU, Fernando, “Navarra: un reino en la Monarquía Española (1512-1829)”, *Anuario de historia del derecho español*, 82, 2012, 413-469.
- DE LA GRANJA, José Luis; DE PABLO, Santiago. (Eds.), *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, Madrid, Biblioteca Nueva. 2002.
- DE LA HUCHA, Fernando, “El amejoramiento del fuero: una valoración desde la actualidad”. *Iura Vasconiae*, 12, 2015, 93-153.
- DE PABLO, Santiago; MEES, Ludger, *El péndulo patriótico*, Barcelona, Crítica, 2005.
- DEL BURGO, José Ignacio. *La epopeya de la foralidad vasca y navarra: Principio y fin de la cuestión foral*, Bilbao, Fundación Popular de Estudios Vascos, 2015.
- DOMÉNECH, Xavier, *Un haz de naciones. El estado y la plurinacionalidad en España (1830-2017)*, Barcelona, Península, 2020.
- DOMINGUEZ, Florencio, “El enfrentamiento de ETA con la democracia”, en Elorza, Antonio (Coord.), *La historia de ETA*, Temas de hoy, Madrid, 2000, 277-409.
- DOMINGUEZ, Florencio, “Guerra de desgaste. La campaña terrorista de ETA militar al filo de la transición”, en Fernández, Gaizka; Jiménez, María (Coords.), *1980, el terrorismo contra la transición*, Madrid, Tecnos, 2020, 123-143.
- ESTÉVEZ, Xosé, *Historia de Euskal Herria*, Tomo II, Tafalla, Txalaparta, 1996.
- ETXEBARRIA, Gorka, “Mantener la hipótesis revolucionaria: ETA (M) y el otoño de los setenta en Euskadi (1977-1978)”, en Fundación Salvador Seguí-Madrid (Coords.), *Las otras protagonistas de la transición. Izquierda radical y movilizaciones sociales*, Madrid, FSS ediciones, 2018, 877-890.

- FERNÁNDEZ, Gaizka. *Heroes, heterodoxos y traidores. Historia de Euskadiko Ezkerra (1974-1994)*. Madrid, Tecnos, 2013.
- FUSI, Juan Pablo; PÉREZ, José Antonio. (Eds.), *Euskadi 1960-2011*, Madrid. Biblioteca Nueva, 2017.
- IZU, Miguel José, “Las reformas del Amejoramiento del Fuero de Navarra”, *Iura Vasconiae*, 12, 2015, 255-297.
- JIMENO, Roldán, “El preámbulo de la LORAFNA: la interpretación historicista de los fundamentos del Derecho Navarro y el anclaje constitucional de los Derechos históricos” en Jimeno, Roldán (Ed.), *La LORAFNA 40 años después. Historia, balance y propuestas para una reforma*, Cizur Mayor, Aranzadi Reuters, 2022, 267-294.
- LARUMBE, Kepa, “Notas jurídicas sobre la Ley Orgánica 13/1982 de 10 de agosto”, *Príncipe de Viana*, 5, 1986, 647-656.
- LARUMBE, Kepa, “El régimen navarro en el Franquismo”. *Gerónimo de Ustáriz*, 2, 1988. 49-54.
- LETAMENDIA, Francisco, *Historia del nacionalismo vasco y ETA*, tomo II, Barcelona, R&B Ediciones, 1994
- LLERA, Francisco, “La transición y la autonomía actual”, en De La Granja, José Luis; De Pablo, Santiago (Coords.), *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2002, 117-146.
- LOROPENA, Demetrio, “El mito Foral (1975-1987)”. *Gerónimo de Ustáriz*, 2, 1988. 55-60.
- MAYAYO, Andreu, *La ruptura catalana de les eleccions del 15-J del 1977*, Catarroja, Afers, 2002.
- MEES, Ludger, *El contencioso vasco*, Madrid, Tecnos, 2021.
- MENDIOLA, Fernando, “Entre los viejos y los nuevos moldes: cambio social y político en Pamplona y su comarca (1951-1981)”, *Gerónimo de Ustáriz*, 17/18, 2002. 211-250.
- MOLINERO, Carmen; YSAS, Pere, “Un proceso policéntrico. La transición de la dictadura a la democracia en España”, *Avances del Cesor*, 12, 2015. 189-207.
- MOLINERO, Carmen; YSAS, Pere (Eds.). *Las izquierdas en tiempos de la transición*, Valencia, PUV, 2017.
- OLABARRI, Ignacio, “La controversia en torno a la ley de modificación de fueros (‘Ley paccionada’) de 16 de agosto de 1841”, *Cuadernos de Sección. Historia y Geografía*, 19, 1992, 34-60.
- ORELLA, José Luis, “Convenio navarro o Ley paccionada de 1841”, *EuskoNews*, 706, 2016. Disponible en: <https://www.euskoNews.eus/0706zbnk/gaia70603es.html> [Consultado: 31-I-2025]
- PASCUAL, Ángel; GARCÍA-SANZ, Ángel, “La transición en Navarra”, en Fusi, Juan Pablo; Pérez, José Antonio (Eds.), *Euskadi 1960-2011. Dictadura, transición y democracia*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2017. 175-191.
- PULIDO, Manuel, “En torno a la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra: Su sistema de competencias”, *Revista de Administración Pública*, 99, 1982, 111-154.
- SATRUSTEGI, Imanol, ““Hicimos lo que había que hacer”: la transición en Navarra desde abajo” en Aranguren Jimeno, Roldán (Editor), *La LORAFNA 40 años después historia, balance y propuestas para una reforma*, Cizur Menor, Aranzadi Reuters, 2022, 103-124.
- SELLARÉS, Miquel, “CDC i l’Assemblea de Catalunya, 25 anys després”. *L’Avenç: Revista de història i cultura*, 208, 1996, 11-12.
- USUNÁRIZ, Jesús María, “Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna (1512-1808)”, *Revista internacional de estudios vascos*, 46, 2001, 685-744.